

**1**

**Agrupación Política Nacional Acción  
Afirmativa**

## **4.1. Agrupación Política Nacional Acción Afirmativa**

El día 12 de mayo de 2004, la Agrupación Política Nacional **Acción Afirmativa** entregó, en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

### **4.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

El día 13 de mayo de 2004 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/519/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la agrupación el 11 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia. La agrupación política, mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2004, presentó la siguiente documentación:

1. Formatos "IA-APN", "IA-1-APN", "IA-2-APN" e "IA-3-APN".
2. Control de Folios de Recibos de aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo.

3. Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie.
4. Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas.
5. Conciliaciones bancarias y estados de cuenta originales de enero a diciembre de 2003.
6. Balanzas de comprobación mensuales de enero diciembre de 2003.
7. Auxiliares contables de enero a diciembre de 2003 (...).
8. Inventario de Activo Fijo.
9. Tres carpetas con documentación soporte.

Por su parte, la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/436/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la agrupación el día 11 del mismo mes y año, nombró al C. P. José Luis Puente Canchola como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. El acta de inicio de los trabajos de revisión se levantó el día 12 de mayo de 2004 (Anexo 2).

#### 4.1.2 Ingresos

La agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por un monto de \$1,085,100.82, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$191,715.88	17.67
2. Financiamiento Público		888,941.68	81.92
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes		0.00	
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,443.26	0.41
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$1,085,100.82</b>	<b>100.00</b>

Mediante oficios No. STCFRPAP/685/04 (Anexo 3) y No. STCFRPAP/1044/04 (Anexo 4) de fechas 9 de mayo y 17 de agosto de 2004, respectivamente, recibidos por la agrupación los días 14 de mayo y 18 de agosto del mismo mes y año, se le solicitó que presentara una serie de aclaraciones y correcciones. Con base en sus respuestas y aclaraciones, la agrupación modificó su Informe Anual, disminuyendo un importe de \$80,722.00 en el rubro de ingresos.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004 (Anexo 5), la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$107,573.88	10.71
2. Financiamiento Público		888,941.68	88.51
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes		0.00	
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		3,420.00	0.34
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,443.26	0.44
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$1,004,378.82</b>	<b>100.00</b>

## Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, y determinó que la documentación que los ampara son depósitos en cuentas bancarias, a nombre de la agrupación y estados de cuenta bancarios que cumplen con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que a continuación se señala:

### 4.1.2.1 Financiamiento Público

Por este concepto, la agrupación política registró la cantidad de \$888,941.68, monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente al financiamiento público para actividades específicas.

Es preciso aclarar que de las ministraciones se disminuyó a la agrupación política un importe de \$2,107.50 en la primera ministración del año 2003, por concepto de la aplicación de sanciones y multas a que se hizo acreedor por irregularidades detectadas en la revisión a su informe anual de 2002.

### **Autofinanciamiento**

La agrupación política reportó por concepto de Autofinanciamiento un monto de \$3,420.00. Este concepto se revisó al 100%.

Procede señalar que al verificar el rubro de egresos, cuenta “Servicios Personales” subcuenta “Honorarios Asimilables a Sueldos”, se observaron recibos por concepto de la venta de libros por parte de la agrupación.

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente, las cuentas de ingresos, se observó que la agrupación política no registró ingreso alguno por concepto de autofinanciamiento por venta de libros.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran. Asimismo, debería proporcionar las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación donde se reflejara el registro de los ingresos por la venta de los libros señalados en el cuadro anterior, la documentación soporte de las citadas ventas y las fichas de depósito correspondientes, así como los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran los depósitos en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del citado ordenamiento, así como en los artículos 1.1, 1.2, 5.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1044/04 de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación política el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... entregamos las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en donde se refleja la venta de libros haciendo la aclaración y rectificación correspondiente”.*

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó que la agrupación presentó las pólizas, los auxiliares y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, en las cuales se refleja el registro de los ingresos por la venta de libros, asimismo, proporcionó los estados de cuenta bancarios donde se observaron los depósitos correspondientes. Sin embargo, la observación se considera no subsanada toda vez que no presentó el formato “IA-2-APN” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento corregido ni el formato “CE-AUTO-APN” Control de eventos de Autofinanciamiento correspondiente por lo tanto se incumplió con lo dispuesto en los artículos 5.2 y 11.2 del Reglamento de mérito.

Es preciso señalar que dicha observación fue resultado de la valoración de la propia documentación entregada por la agrupación política en respuesta a un requerimiento previo.

#### **4.1.3 Egresos**

La agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual Egresos por la suma de \$660,727.12, integrados de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$161,018.58	24.37
B) Gastos por Actividades Específicas		499,708.54	75.63
Educación y Capacitación Política	\$117,295.24		
Investigación Socioeconómica y Política	257,683.59		
Tareas Editoriales	124,729.71		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	
<b>TOTAL</b>		<b>\$660,727.12</b>	<b>100.00</b>

Mediante oficio No STCFRPAP/1044/04 de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 del mismo mes y año, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al rubro de Egresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones, la agrupación

modificó su informe aumentando un importe de \$5,236.72 en dicho rubro.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$161,018.58	24.56
B) Gastos por Actividades Específicas		494,471.82	75.44
Educación y Capacitación Política	\$116,423.00		
Investigación Socioeconómica y Política	257,683.59		
Tareas Editoriales	120,365.23		
C) Aportaciones a Campañas Políticas			
<b>TOTAL</b>		<b>\$655,490.40</b>	<b>100.00</b>

### Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de la documentación presentada por la agrupación, determinándose que cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que a continuación se señala:

### Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, no se localizó remuneración alguna por concepto de Sueldos u Honorarios del personal que integra los órganos directivos de la agrupación, registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas en comento:

NOMBRE	CARGO
Dr. Juan Ángel Torres Sánchez	Presidente
Act. Antonio Javier Filberto Hernández Alvarado	Secretario Nacional de Organización
Lic. Luz María Esquivel Gutiérrez	Secretaria Nacional de Finanzas
C. Mario Zapata Carillo	Secretario Nacional de Vinculación
Dra. Natividad Cárdenas Morales	Secretaria Nacional de Administración

Sin embargo, de la revisión a las cuentas “Gastos en Investigación Socioeconómica” y “Gastos en Tareas Editoriales”, se observó el

registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios de una de las personas antes señaladas, en los cuales el concepto se refiere a una actividad específica como se señala a continuación:

REFERENCIA	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS	PERIODO	CONCEPTO	IMPORTE
EG-1/01-03	18	07/01/03	Natividad Cárdenas Morales	Enero	Encuesta de Investigación Socioeconómica y Política	\$22,092.10
EG-1/02-03	19	27/02/03		Febrero		14,526.32
EG-3/03-03	21	31/03/03		Marzo		14,526.32
EG-4/04-03	22	30/04/03		Abril		14,526.32
EG-2/06-03	23	30/05/03		Mayo		15,736.84
EG-4/06-03	24	30/06/03		Junio		16,942.36
PD-4/07-03	25	28/07/03		Julio		16,947.36
EG-2/08-03	26	15/08/03		Agosto		16,947.36
EG-3/08-03	27	25/08/03		Septiembre		16,947.36
EG-5/09-03	28	22/09/03		Septiembre		16,947.36
EG-6/10-03	29	22/10/03		Octubre		16,947.36
EG-5/10-03	30	28/10/03		Octubre		16,947.36
EG-4/11-03	101	10/11/03		Noviembre		16,947.36
EG-8/11-03	102	28/11/03		Diciembre		16,947.36
EG-2/12-03	105	16/12/03	2ª. de Diciembre	16,947.36		
EG-3/01-03	16	30/01/03	S/N	Proyecto de Radio "Pensando en el Futuro"	30,263.16	
EG-4/09-03	S/N	17/09/03	Enero, marzo, abril, junio, julio y septiembre	Edición y Producción revista trimestral	7,354.00	
DR-1/12-03	S/N	15/12/03	Octubre - Diciembre		3,668.00	
<b>TOTAL</b>						<b>\$292,161.66</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación política que indicara la forma como se le remuneraba por conceptos de sueldos al personal en comento, asimismo, que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos y copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo I, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1044/04 de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación política el día 18 del mismo mes y año.



Al respecto, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... informamos que el personal en comento no recibe remuneración alguna por concepto de Sueldos u Honorarios por integrar los órganos directivos de la agrupación de ahí que en la cuenta ‘Servicios Personales’ se encuentre sin información”.*

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

### **Actividades Específicas**

De la revisión a las cuentas “Tareas Editoriales” y “Educación y Capacitación Política”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral las pólizas correspondientes con su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

<b>CUENTA</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>IMPORTE</b>
Tareas Editoriales	PD-2/08-03	\$2,616.25
Educación y Capacitación Política	PE-8/09-03	33,840.94
	EG-4/10-03	7,392.23
	EG-5/11-03	4,372.17
<b>TOTAL</b>		<b>\$48,221.59</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de la agrupación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1 y 14.2 de Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

## Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

## Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

## Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,…”.

## Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

## Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

## Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

## Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

#### Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...).
- B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’...*
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1044/04 de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación política el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la agrupación presentó las pólizas solicitadas con la documentación soporte. Sin embargo, de su revisión se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a las pólizas PD-2/08-03 y EG-5/11-03 por un monto total de \$6,988.42, la agrupación presentó la documentación soporte en original con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Por lo que respecta a las pólizas PE-8/09-03 y EG-4/10-03 por un monto total de \$41,233.17, se observó que la documentación soporte presentada es menor al importe registrado en las pólizas en comento, como continuación se detalla:

CUENTA	REFERENCIA	TOTAL	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE
Educación y Capacitación Política	PE-8/09-03	\$33,840.94	\$27,060.65	\$5,339.09
	EG-4/10-03	7,392.23	6,171.69	1,220.52
<b>TOTAL</b>		<b>\$41,233.17</b>	<b>\$33,232.34</b>	<b>\$6,559.61</b>

Por lo antes expuesto, y en virtud de que la agrupación no presentó la totalidad de la documentación soporte incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$6,559.61.

De la revisión a la cuenta “Investigación Socioeconómica y Política”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión, como se detalla a continuación:

REFERENCIA	No. DE FACTURA	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIÓN
PG-4/11-03	101	10-11-03	Natividad Cárdenas Morales	\$16,947.36	Encuesta de Investigación Socioeconómica correspondiente al mes de noviembre	La vigencia es del 11 de diciembre de 2003 al 10 de diciembre de 2005.
PG-8/11-03	102	28-11-03	Natividad Cárdenas Morales	16,947.36	Encuesta de Investigación Socioeconómica correspondiente al mes de diciembre	La vigencia es del 11 de diciembre de 2003 al 10 de diciembre de 2005.
<b>TOTAL</b>				<b>\$33,894.72</b>		

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo establecido en el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1044/04 de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación política el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... informamos a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral que en la presentación de los recibos 101 y 102 no se actuó de ninguna manera de mala fe, fue un lamentable error que escapó a la revisión de nuestro órgano de Finanzas. En lo sucesivo aplicaremos en todos los casos lo establecido en el artículo 29-A primer párrafo, fracción VII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación”.*

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria en virtud de que la norma es clara en establecer que los comprobantes deberán cumplir con la totalidad de las disposiciones fiscales aplicables, por lo tanto incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como en el artículo 7.1 del Reglamento de mérito, en relación con lo establecido en el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$33,894.72.

De la revisión a la cuenta “Educación y Capacitación Política”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2004. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PG-8/09-03	63802	26-02-04	Operadora OMX, S.A. de C. V.	Artículos de papelería	\$1,441.20

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación al artículo 31, Fracción XIX de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente



registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 31

“(…)

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. (...) Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

(…)”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1044/04 de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación política el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... En el oficio STCPPPR/241/04 de fecha 17 de febrero de 2004 se observa que la factura 61699 de Operadora OMX, S.A. de C.V. por concepto de papelería por un importe de \$1,441.20 no tenía descripción detallada en los artículos adquiridos, ni costo unitario. Se solicitó a Operadora OMX, S.A. de C.V. detallara los artículos*

*adquiridos en dicha factura para cumplir con la observación que hizo a esta agrupación la autoridad electoral. La Operadora OMX, S.A. de C.V. hizo la cancelación de la factura 61699 y proporcionó la factura número 63802 en la que aparece la leyenda ‘Esta factura sustituye a la factura 61699 con fecha 24-sep-03’ y en la que se detallan todos los artículos adquiridos por un total de \$1,441.20. Sin embargo, la factura 63802 que sustituyó a la factura 61699 apreció por obvias razones con fecha 26-02-04. Al contabilizamos esta factura en el Informe Anual sólo pretendimos cumplir con el requerimiento observado en el oficio STCPPPR/241/04 de fecha 17 de febrero de 2004, de ningún modo obrar de mala fe no contravenir los artículos 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento ni el artículo 31, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”.*

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria en virtud de que el comprobante tiene fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2004, y la norma es clara en establecer que los comprobantes deben corresponder estrictamente al ejercicio objeto de revisión en este caso de 2003, por lo tanto incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo I, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 7.1 y 12.1 del Reglamento de mérito, en relación con lo establecido en el artículo 31, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,441.20.

## **Revisión a Proveedores**

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y los siguientes proveedores:

<b>NOMBRE</b>	<b>No. DE OFICIO</b>	<b>FACTURAS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA</b>
Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V.	STCPPPR/134/04	15	\$69,423.15	12-02-04
Natividad Cárdenas Morales	STCPPPR/140/04	18	260,250.00	El servicio de mensajería indicó que el domicilio no fue ubicado.
<b>TOTAL</b>			<b>\$329,673.15</b>	

Como se puede observar en el cuadro anterior el proveedor Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., confirmó haber efectuado las operaciones con la agrupación política.

Por lo que se refiere al prestador de servicios Natividad Cárdenas Morales, no fue posible entregar el oficio de circularización, en virtud de las causas señaladas en el cuadro que antecede. En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/1089/04 (Anexo 6) de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día se solicitó que presentara varios documentos correspondientes al proveedor.

Al respecto, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004 (Anexo 7), la agrupación presentó lo que a continuación se detalla:

*“1.- Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de Natividad Cárdenas Morales.*

*2.- Copia de la Cédula de identificación fiscal de Natividad Cárdenas Morales.*

*3.- Escrito en hoja membretada con datos solicitados”.*

De la revisión efectuada a documentación presentada por la agrupación se determinó que la observación quedó subsanada.

## **CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME**

1. La Agrupación Política Nacional **Acción Afirmativa** presentó en tiempo y forma su Informe Anual.
2. Del total de los Ingresos reportados por la agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$1,004,378.82, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios, recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie y pólizas de ingresos) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos, además de que su registro contable es adecuado, a excepción de lo que a continuación se detalla:

3. La agrupación omitió presentar el formato "IA-2-APN" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el formato "CE-AUTO-APN" Control de Eventos de Autofinanciamiento.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5.2 y 11.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269 , párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En las cuentas "Caja", "Bancos" e "Inversiones", la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de \$150,686.98, mismo que será reportado como saldo inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$33,961.04
Bancos	115,284.35
Inversiones	1,441.59
<b>TOTAL</b>	<b>\$150,686.98</b>

5. Del total de los Egresos reportados por la agrupación se revisó un importe de \$655,490.40, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, recibos por pago de servicios telefónicos, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos, además de que su registro contable es adecuado. A excepción de lo que a continuación se detalla:
6. La agrupación política omitió presentar documentación soporte por un monto de \$6,559.61.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269 , párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. La agrupación presentó recibos de honorarios que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales por un monto de \$33,894.72

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos en la Presentación de sus Informes, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269 , párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Se observó documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, por un importe de \$1,441.20.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo I, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en los artículos 7.1 y 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos en la Presentación de sus Informes, en relación al artículo 31, Fracción XIX de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido

en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. La agrupación política reportó Ingresos por un importe total de \$1,004,378.32 y Egresos por un monto de \$655,490.40, por lo que su saldo final importa una cantidad de \$348,887.92.

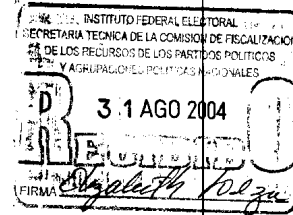
## **Anexo 1**

Formato IA-APN INFORME ANUAL

**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO  
DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ACCION AFIRMATIVA**

Año : 2003

I. INGRESOS	MONTO (\$)
1. Saldo Inicial	\$107,573.38
2. Financiamiento Público	\$888,941.68
3. Financiamiento por asociados y simpatizantes	\$0.00
Efectivo	\$0.00
Especie	\$0.00
4. Autofinanciamiento	\$3,420.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	\$4,443.26
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,004,378.32</b>



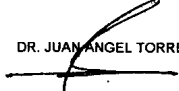
II. EGRESOS	MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$161,018.58
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$494,471.82
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	\$116,423.00
INVESTIGACION POLITICA Y SOCIOECONOMICA	\$257,683.59
TAREAS EDITORIALES	\$120,365.23
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS	\$0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$855,490.40</b>

III. RESUMEN	
INGRESOS	\$1,004,378.32
EGRESOS	\$855,490.40
<b>SALDO</b>	<b>\$348,887.92</b>

**IV. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION**

 DR. JUAN ANGEL TORRES <hr/> FIRMA	31 de Diciembre de 2003 <hr/> FECHA
---	--



## **Anexo 2**

**ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ACCIÓN AFIRMATIVA.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:00 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, la C. Martha Yalinka Martínez Pérez, persona comisionada por la agrupación política nacional Acción Afirmativa para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con credencial para votar con clave MRPRMR76040909M900, así como el responsable de la revisión, C.P. José Luis Puente Canchola, quien se identifica con credencial para votar con clave PNCNLS63102509H201, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/436/04, comunicó a la agrupación política nacional Acción Afirmativa, que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. José Luis Puente Canchola, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del periodo de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 19:20 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.

**RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA**

**PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN**

  
C.P. JOSÉ LUIS PUENTE CANCHOLA

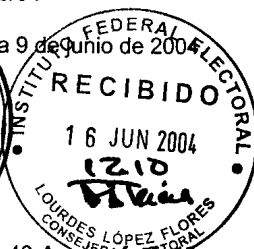
  
C. MARTHA YALINKA MARTÍNEZ PÉREZ

## **Anexo 3**

*Acuse*

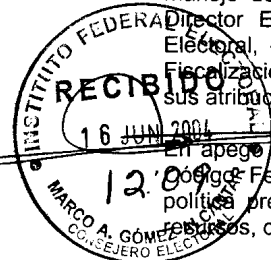


SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS  
No. OFICIO: STICERPAP/685/04

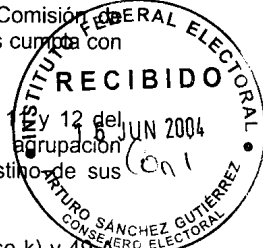


LIC. LUZ MARIA ESQUIVEL GUTIÉRREZ  
RESPONSABLE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONAL ACCIÓN AFIRMATIVA PRESENTE

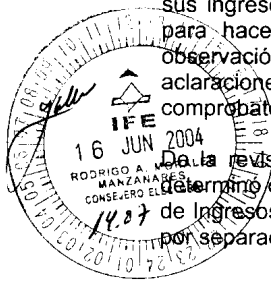
De conformidad con los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 4; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.



En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 1 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.



Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprende la observación que a continuación se señala, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.



De la revisión a la documentación presentada ante esta autoridad electoral, se determinó que su agrupación política presentó una carpeta conteniendo las pólizas de Ingresos, Egresos y Diario, así como tres carpetas con documentación soporte por separado, de tal forma que no es posible realizar la integración de cada una de

*Recibido 7 de Junio  
17-06-04*

*Recibi Documentación Original  
14/06/04 Guadalupe Contreras Morales  
que se señaló en el oficio*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

las pólizas reflejadas en los auxiliares, encontrándose esta autoridad imposibilitada para efectuar la revisión correspondiente, y poder determinar si las cifras presentadas en su Informe Anual son correctas.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas con su respectiva documentación comprobatoria anexa en original y con la totalidad de requisitos fiscales, con el fin de poder realizar la revisión de las cifras reportadas en su Informe Anual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 2.1, 7.1, 14.2 y 19.3 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

#### Artículo 2.1

"Los registros contables de las agrupaciones políticas deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo".

#### Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

*Aranda*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### Artículo 19.3

"Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados".

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito las 3 carpetas presentadas por su agrupación política anexas al Informe Anual, para efectos de que realice las integraciones correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS  
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

3

## **Anexo 4**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*Acuse*

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**  
No. OFICIO: STCERPA/1044/04

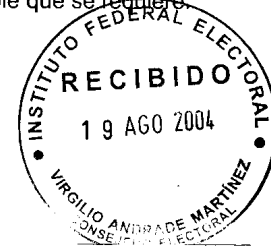
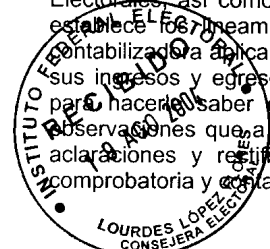
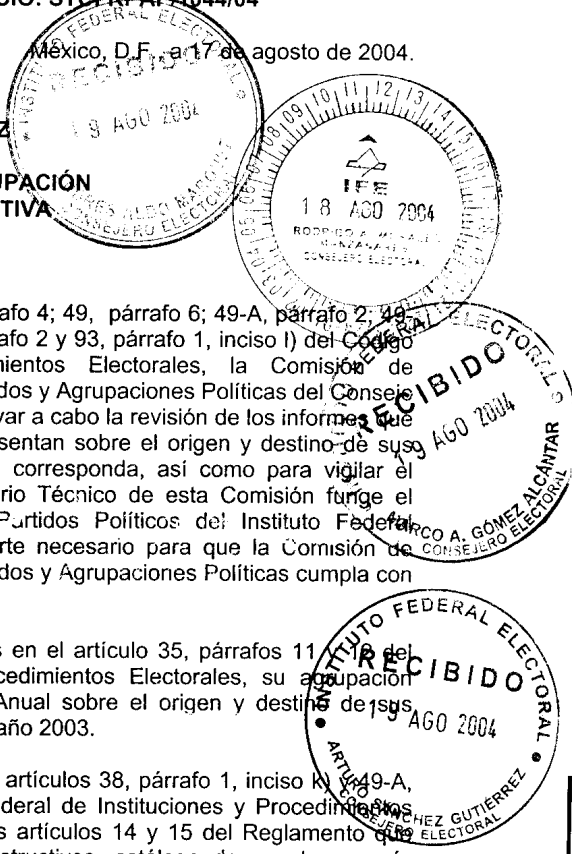
México, D.F. a 17 de agosto de 2004.

**LIC. LUZ MARÍA ESQUIVEL GUTIÉRREZ**  
**RESPONSABLE DE LA SECRETARÍA**  
**NACIONAL DE FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN**  
**POLÍTICA NACIONAL ACCIÓN AFIRMATIVA**  
**PRESENTE**

De conformidad con los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso K) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizada aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.



*Recibi oficio*  
*Acción Afirmativa*  
*Naly* 18/08/04  
*Natividad Cordero Nov*

*Amal*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. "Saldo Inicial", contra el total de los saldos finales de las cuentas contables "Caja", "Bancos" e "Inversiones" señalados en el Dictamen Consolidado de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio de 2002, tomo Acción Afirmativa, apartado "Conclusiones finales de la revisión del informe", punto 4. Saldo final, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

CONCEPTO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL SEGÚN
	"INFORME ANUAL" 2003	DICTAMEN 2002
Caja		\$19,353.76
Bancos		86,694.96
Inversiones		1,524.66
<b>Total</b>	<b>\$191,715.88</b>	<b>\$107,573.38</b>

Cabe señalar, que las cuentas "Caja", "Bancos" e "Inversiones" se consideran como un gran total de la cuenta contable "Bancos", toda vez que forman parte de la disponibilidad que su agrupación política tenía al inicio del ejercicio de 2003.

En consecuencia, se le solicita que presente las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2003, considerando como saldo inicial la cifra de \$107,573.38, de conformidad con lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas en el Tomo I, apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre del 2000, que a la letra se transcribe:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de 'Bancos' al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-APN', contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. "Saldo Inicial", contra el total de los saldos finales de las cuentas contables "Caja", "Bancos" e "Inversiones" señalados en el Dictamen Consolidado de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio de 2002, tomo Acción Afirmativa, apartado "Conclusiones finales de la revisión del informe", punto 4. Saldo final, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

CONCEPTO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL SEGÚN
	"INFORME ANUAL" 2003	DICTAMEN 2002
Caja		\$19,353.76
Bancos		86,694.96
Inversiones		1,524.66
<b>Total</b>	<b>\$191,715.88</b>	<b>\$107,573.38</b>

Cabe señalar, que las cuentas "Caja", "Bancos" e "Inversiones" se consideran como un gran total de la cuenta contable "Bancos", toda vez que forman parte de la disponibilidad que su agrupación política tenía al inicio del ejercicio de 2003.

En consecuencia, se le solicita que presente las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2003, considerando como saldo inicial la cifra de \$107,573.38, de conformidad con lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas en el Tomo I, apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre del 2000, que a la letra se transcribe:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de 'Bancos' al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-APN', contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en Bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias".

La solicitud anterior, tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

" (...)

4 A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49..."

#### Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

*Estmal*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### SERVICIOS PERSONALES

1. De la revisión a la subcuenta "Honorarios Asimilables a Sueldos", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios asimilables a sueldos que amparan servicios realizados por una persona, por el concepto que se señala a continuación:

REFERENCIA	RECIBO					
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-2/01-03	S/N	31-01-03	Rafael Zimbrón Romero	Distribución, difusión, promoción y venta de los libros Ciudadanía y Poder, Nuevas Reglas del Juego, Más allá de la Tradición, Alternativa a una Democracia Excluyente, El debate en Torno a la Cuestión Indígena, Analogía Mínima, Hacia una Política Indígena Verdaderamente Eficaz y Universidad Virtual, Educación para la Sociedad del Conocimiento; en librerías de la Ciudad de México, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto y septiembre del 2003.	\$2,089.44	
EG-6/02-03	S/N	28-02-03			2,089.44	
EG-5/03-03	S/N	31-03-03			2,089.44	
EG-6/04-03	S/N	30-04-03			2,089.44	
EG-3/06-03	S/N	30-05-03			2,089.44	
EG-1/07-03	S/N	30-06-03			2,089.44	
PD-3/08-03	S/N	31-08-03			2,089.44	
PG-3/09-03	S/N	30-09-03			2,089.44	
<b>TOTAL</b>					<b>\$16,715.52</b>	

Ahora bien, con la finalidad de poder verificar las actividades por las que se contrató a la persona en comento, así como la forma en que se especificó su remuneración, se le solicita que presente el contrato de prestación de servicios correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14.2 del Reglamento de mérito.

2. Adicionalmente, como se puede notar en el cuadro anterior, los recibos corresponden a la venta de libros. Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente las cuentas de Ingresos, se observó que su agrupación política no registró ingreso alguno por concepto de autofinanciamiento por venta de libros.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan. Asimismo, deberá proporcionar las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación donde se refleje el registro de los ingresos por la venta de los libros señalados en el cuadro anterior, la documentación soporte de las citadas ventas y las fichas de depósito correspondientes, así como los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

#### Artículo 5.1

“El autofinanciamiento de las agrupaciones políticas estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales o de bienes, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza”:

#### Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

### ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, no se localizó remuneración alguna por concepto de Sueldos u Honorarios del personal que integra los órganos directivos de su agrupación, registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas en comento:

*Amal*

6



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOMBRE	CARGO
Dr. Juan Ángel Torres Sánchez	Presidente
Act. Antonio Javier Filberto Hernández Alvarado	Secretario Nacional de Organización
Lic. Luz María Esquivel Gutiérrez	Secretaría Nacional de Finanzas
C. Mario Zapata Carillo	Secretario Nacional de Vinculación
Dra. Natividad Cárdenas Morales	Secretaría Nacional de Administración

Sin embargo, de la revisión a las cuentas "Gastos en Investigación Socioeconómica" y "Gastos en Tareas Editoriales", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios de una de las personas antes señaladas, en los cuales el concepto se refiere a una actividad específica como se señala a continuación:

REFERENCIA	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS	PERIODO	CONCEPTO	IMPORTE
EG-1/01-03	18	07/01/03	Natividad Cárdenas Morales	Enero	Encuesta de Investigación Socioeconómica y Política	\$22,092.10
EG-1/02-03	19	27/02/03		Febrero		14,526.32
EG-3/03-03	21	31/03/03		Marzo		14,526.32
EG-4/04-03	22	30/04/03		Abril		14,526.32
EG-2/06-03	23	30/05/03		Mayo		15,736.84
EG-4/06-03	24	30/06/03		Junio		16,942.36
PD-4/07-03	25	28/07/03		Julio		16,947.36
EG-2/08-03	26	15/08/03		Agosto		16,947.36
EG-3/08-03	27	25/08/03		Septiembre		16,947.36
EG-5/09-03	28	22/09/03		Septiembre		16,947.36
EG-6/10-03	29	22/10/03		Octubre		16,947.36
EG-5/10-03	30	28/10/03		Octubre		16,947.36
EG-4/11-03	101	10/11/03		Noviembre		16,947.36
EG-8/11-03	102	28/11/03		Diciembre		16,947.36
EG-2/12-03	105	16/12/03	2º de Diciembre	16,947.36		
EG-3/01-03	16	30/01/03	S/N	Proyecto de Radio "Pensando en el Futuro"	30,263.16	
EG-4/09-03	S/N	17/09/03	Enero, marzo, abril, junio, julio y septiembre	Edición y Producción revista trimestral	7,354.00	
DR-1/12-03	S/N	15/12/03	Octubre - Diciembre		3,668.00	
<b>TOTAL</b>						<b>\$292,161.66</b>

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma cómo se le remunera por conceptos de sueldos al personal en comento, asimismo, que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos y copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo I, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

*Amel*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1...”.

#### Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

### GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

1. De la revisión a las cuentas “Tareas Editoriales” y “Educación y Capacitación Política”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral las pólizas correspondientes con su respectivo soporte documental. A continuación se detalla la póliza en comento:

CUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Tareas Editoriales	PD-2/08-03	\$2,616.25
Educación y Capacitación Política	PE-8/09-03	33,840.94
	EG-4/10-03	7,392.23
	EG-5/11-03	4,372.17
<b>TOTAL</b>		<b>\$48,221.59</b>

8



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de su agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) antes citados, así como los artículos 7.1 y 14.2 de Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...".

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

#### Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

#### Artículo 29

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

#### Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...).
- B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'...*
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

2. En la cuenta "Tareas Editoriales", se observó un registro contable que presenta como documentación soporte una factura por concepto de gastos por la adquisición de diversos artículos susceptibles de inventariarse, del cual no se localizó el registro en la cuenta 105 'Gastos por Amortizar', asimismo, no se localizó el kardex ni las notas de entrada y salida de almacén. A continuación se detalla el gasto en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PG-1/08-03	6379	31-07-03	Cia. Editorial Electro-comp, S.A. de C.V.	Por cambio del 12 páginas del libro 'Más Allá de la Transición', impresa a un color al frente y un color a la vuelta en papel kromos ahuesado de 90 grs, desprender las hojas anteriores y pegar las nuevas hojas con los cambios indicados y refinar 701 libros	\$12,300.75

*Amad*

11



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el pago de dicho importe fue por el cambio de 12 páginas de 701 libros, de los cuales no se localizó su registro en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", toda vez que en esta cuenta se ven reflejados los artículos que su agrupación tiene en almacén y que no han sido distribuidos. Aunado a lo anterior, de la revisión a las balanzas de comprobación proporcionadas por su agrupación, no se observó registro alguno del gasto por la impresión de los libros en comento. En consecuencia, se le solicita que aclare el motivo por el cual los libros antes citados no se encuentran registrados en la cuenta citada y presente el registro de los gastos correspondientes a la edición del libro "Más Allá de la Transición".

Por lo antes expuesto, deberá registrar en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" las entradas y salidas de almacén de dichas adquisiciones. Asimismo, deberá presentar las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en las que se refleje su registro contable, así como el "Kardex" de cada uno de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, las cuales deberán especificar los artículos de referencia, indicando la cantidad recibida por las personas que entregaron y recibieron los artículos en comento, así como el valor monetario de dichos libros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

*Amal*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

3. De la revisión a la cuenta “Investigación Socioeconómica y Política”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión, como se detalla a continuación:

REFERENCIA	No. DE FACTURA	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIÓN
PG-4/11-03	101	10-11-03	Natividad Cárdenas Morales	\$16,947.36	Encuesta de Investigación Socioeconómica correspondiente al mes de noviembre	La vigencia es del 11 de diciembre de 2003 al 10 de diciembre de 2005.
PG-8/11-03	102	28-11-03	Natividad Cárdenas Morales	16,947.36	Encuesta de Investigación Socioeconómica correspondiente al mes de diciembre	La vigencia es del 11 de diciembre de 2003 al 10 de diciembre de 2005.
				\$33,894.72		

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo establecido en el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

4. De la revisión a la cuenta “Educación y Capacitación Política”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2004. A continuación se detalla el caso en comento:

*Amal*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PG-8/09-03	63802	26-02-04	Operadora OMX, S.A. de C. V.	Artículos de papelería	\$1,441.20

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las correcciones que procedan o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación al artículo 31, Fracción XIX de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 31

“(…)

*Amal*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. (...) Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

(...)"

#### CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Por otro lado y con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política nacional que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA	
1.	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de la Agrupación Política Nacional Acción Afirmativa.
2.	Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Agrupación Política Nacional Acción Afirmativa.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."

*Amel*

16



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

#### Artículo 27

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)"

#### Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

*Anual*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE**  
**FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS**  
**PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.  
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.  
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.  
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.  
C.c.p. Minutario.

18

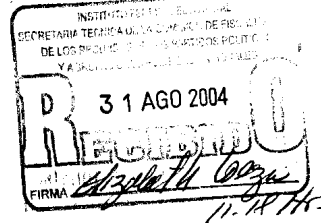
## **Anexo 5**



ACCION AFIRMATIVA  
AGRUPACION POLITICA NACIONAL

Ciudad de México, 30 de agosto de 2004

**Dr. Alejandro Poiré Romero**  
**Secretario Técnico de la Comisión de**  
**Fiscalización de los Recursos de los**  
**Partidos y Agrupaciones Políticas**  
**P R E S E N T E**



En respuesta al oficio STCFRPAP/1044/04 de fecha 17 de agosto de 2004 presentamos las aclaraciones y rectificaciones al Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio del año 2003 de Acción Afirmativa.

1. El saldo inicial al Informe Anual ha sido corregido conforme a las modificaciones solicitadas. Se anexa Informe Anual corregido.
2. Con referencia al punto **SERVICIOS PERSONALES**, presentamos los contratos de prestaciones de servicios de **RAFAEL ZIMBRÓN ROMERO**. Cabe señalar que estos contratos se presentaron en el Informe sobre el origen de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales con los folios 576, 578, 581, 584, 587, 590, 592, 593, 594 y 596 respectivamente.
3. En este mismo punto **SERVICIOS PERSONALES**, entregamos las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en donde se refleja la venta de libros haciendo la aclaración y rectificación correspondiente.
4. Por lo que se refiere al punto **ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN** en donde se nos solicita *“que indique la forma cómo se le remunera por concepto de sueldos al personal en comento, asimismo, que presenten las pólizas y auxiliares donde se refleje los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos y copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismo o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 34, párrafo 4, 38.párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a) fracción*

**POR UN VOTO RAZONADO Y REFLEXIVO, POR UNA DEMOCRACIA CONSCIENTE DEL FUTURO**

Calle Santa Ana, No. 12 Colonia San Francisco Culhuacan. C.P. 04260 [mexico\\_ciudadano@accionesfirmativa.org.mx](mailto:mexico_ciudadano@accionesfirmativa.org.mx)



*II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de materia.....”, informamos que el personal en comento no recibe remuneración alguna por concepto de Sueldos u Honorarios por integrar los órganos directivos de la agrupación de ahí que en la cuenta “Servicios Personales” se encuentre sin información.*

5. En el punto **GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS** presentamos las pólizas PD-2/08-03, PE-8/09-03, EG-4/10-03 Y EG-5/11-03; con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de la agrupación.
6. En el mismo punto y referente a “**Tareas Editoriales**” presentamos las rectificaciones a la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación así como el Kardex solicitados por esta autoridad electoral.
7. Por lo que respecta a la cuenta “**Investigación Socioeconómica y Política**” en donde se observa “el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión....” Informamos a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral que en la presentación de los recibos 101 y 102 no se actuó de ninguna manera con mala fe, fue un lamentable error que escapó a la revisión de nuestro órgano de Finanzas. En lo sucesivo aplicaremos en todos los casos lo establecido en el artículo 29-A primer párrafo, fracción VII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación..
8. En lo referente a la cuenta “**Educación y Capacitación Política**” se observó “el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura con fecha de expedición correspondiente al ejercicio 2004.” En el oficio STCPPPR/241/04 de fecha 17 de febrero de 2004 se observó que la factura 61699 de Operadora OMX, S.A. de C. V. por concepto de papelería por un importe de \$1,441.20 no contenía descripción detallada de los artículos adquiridos, ni costo unitario. Se solicitó a la Operadora OMX S.A. de C.V. detallara los artículos adquiridos en dicha factura para cumplir con la observación que hizo a esta agrupación la autoridad electoral. La Operadora OMX S.A. de C.V. hizo la cancelación de la factura 61699 y

**POR UN VOTO RAZONADO Y REFLEXIVO, POR UNA DEMOCRACIA CONSCIENTE DEL FUTURO**

Calle Santa Ana, No. 12 Colonia San Francisco Culhuacan. C.P. 04260 [mexico\\_ciudadano@accionafirmativa.org.mx](mailto:mexico_ciudadano@accionafirmativa.org.mx)



**ACCION AFIRMATIVA**  
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

---

proporcionó la factura número 63802 en la que aparece la leyenda “Esta factura sustituye a la factura 61699 con fecha 24-Sept-03” y en la que se detallan todos los artículos adquiridos por un total de 1,441.20. Sin embargo la factura 63802 que sustituyó a la factura 61699 apareció por obvias razones con fecha 26-02-04. Al contabilizamos esta factura en el Informe Anual sólo pretendimos cumplir con el requerimiento observado en el oficio STCPPPR/241/04 de fecha 17 de febrero de 2004, de ningún modo obrar con mala fe ni contravenir los artículos 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento ni el artículo 31, Fracción XIX de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

9. Entregamos copia fotostática de **VERIFICACIÓN DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE, ORDEN DE VERIFICACIÓN** y la Cédula de Identificación Fiscal de la Agrupación Política Nacional.

Sin más por el momento, reciba como siempre un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**Dr. Juan Ángel Torres Sánchez**  
**Presidente Nacional**  
**Acción Afirmativa, apn**

**POR UN VOTO RAZONADO Y REFLEXIVO, POR UNA DEMOCRACIA CONSCIENTE DEL FUTURO**

Calle Santa Ana, No. 12 Colonia San Francisco Culhuacan. C.P. 04260 [mexico\\_ciudadano@accionafirmativa.org.mx](mailto:mexico_ciudadano@accionafirmativa.org.mx)

## **Anexo 6**



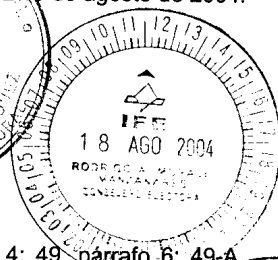
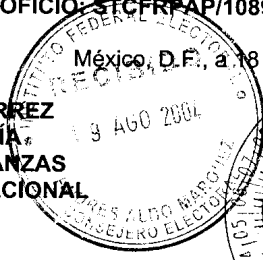
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*Acuse*

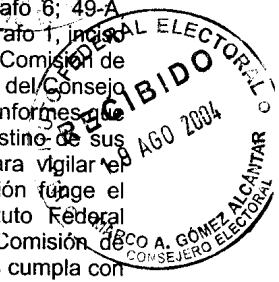
**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**  
No. OFICIO: STCFRPAP/1089/04

México, D.F., a 18 de agosto de 2004.

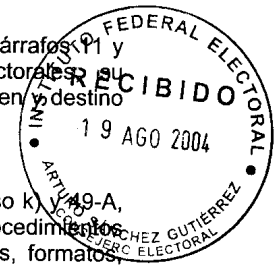
**LIC. LUZ MARÍA ESQUIVEL GUTIÉRREZ**  
**RESPONSABLE DE LA SECRETARÍA**  
**NACIONAL DEL ÓRGANO DE FINANZAS**  
**DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**  
**ACCIÓN AFIRMATIVA**  
**PRESENTE**



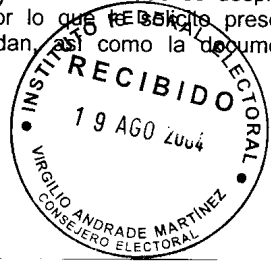
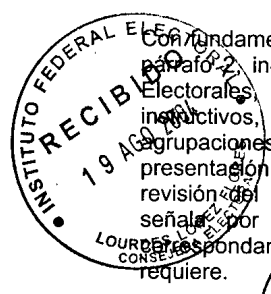
Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes de los partidos y agrupaciones políticas presentados sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 1 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del 2003.



Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprende la observación que a continuación se señala por lo que requiere presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.



*Recibí 18/08/04*  
*Acción Afirmativa*  
*Naly*  
*Natividad Cardenas Morales*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con motivo de la revisión a la comprobación de gastos correspondiente al ejercicio 2003, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la veracidad de la documentación comprobatoria de los gastos reportados por su agrupación en dicho ejercicio, observándose que existen pagos a un prestador de servicios, de los cuales al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dicho pago, se encontró con la siguiente dificultad:

No. DE OFICIO	PRESTADOR DE SERVICIOS	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
STCPPPR/140/04	Natividad Cárdenas Morales	Santa Ana No. 12 Col. San Francisco Culhuacán Deleg. Coyoacán C.P. 04260 México, D.F.	\$260,250.00	El servicio de mensajería informó que el domicilio no fue ubicado.

En consecuencia y con la finalidad de verificar la veracidad de la operación realizada por su agrupación el prestador de servicios señalado en el cuadro anterior, se le solicita que presente la siguiente documentación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, del prestador de servicios mencionado.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa del prestador de servicios en comento.
3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
4. Escrito en hoja membreada del prestador de servicios mencionados en el cuadro anterior, en el que se especifique todos los datos relacionados con la existencia del mismo y de su domicilio completo (incluyendo calle, número exterior, número interior, Colonia, Delegación, Estado o Municipio, C.P. y Teléfono), así como los datos de las personas a las cuales podrá dirigirse la autoridad electoral.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. edición, publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(...)"

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 14.3

“La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros”.

#### Artículo 14.8

“Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente”.

#### Boletín 3060

#### Párrafo 1

“Como se señala en el boletín 1010 de esta Comisión, ‘mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión’. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional”.

#### Párrafo 13

“La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativas dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados”.

#### Párrafo 14

“La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aún cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta que punto dicha evidencia de auditoría es veraz”.

#### Párrafo 15

“a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente”.

#### Párrafo 18

“d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Es importante señalar, que en caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sir: otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE**  
**FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS**  
**PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.  
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.  
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.  
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.  
C.c.p. Minutario.

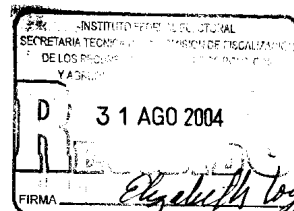
## **Anexo 7**



ACCION AFIRMATIVA  
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

Ciudad de México, 30 de agosto de 2004

**Dr. Alejandro A. Poiré Romero**  
Secretario Técnico de la Comisión de  
Fiscalización de los Recursos de los  
Partidos y Agrupaciones Políticas




En respuesta al oficio STCFRPAP/1089/04 de fecha 18 de Agosto de 2004 entregamos a usted la documentación solicitada:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de Natividad Cárdenas Morales.
2. Copia de la Cédula de identificación fiscal de Natividad Cárdenas Morales.
3. Escrito en hoja membretada con datos solicitados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**



**Dr. Juan Ángel Torres Sánchez**  
Presidente Nacional  
Acción Afirmativa, apn

**POR UN VOTO RAZONADO Y REFLEXIVO, POR UNA DEMOCRACIA CONSCIENTE DEL FUTURO**

Calle Santa Ana, No. 12 Colonia San Francisco Culhuacán. C.P. 04260 [mexico\\_ciudadano@accionafirmativa.org.mx](mailto:mexico_ciudadano@accionafirmativa.org.mx)